



Segundo Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de atender el principio de definitividad que rige los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de este órgano electoral, durante los procesos electorales locales 2016-2017 y los extraordinarios que deriven de los mismos.

24 de mayo de 2017

Contenido

1. Fundamento	3
2. Funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.....	4
3. Preparación de los procesos electorales locales.....	5
3.1 Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores	5
3.2 Acceso a Radio y Televisión	7
3.3 Integración e instalación de autoridades del INE	9
3.4 Integración y ubicación de casillas.....	10
3.5 Documentación electoral.....	11
3.6 Observadores electorales	12
3.7 Seguimiento a la implementación de los PREP locales	13
3.8 Conteos rápidos institucionales.....	15
3.9 Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero	16
3.10 Propaganda gubernamental.....	17
3.11 Imparcialidad en el uso de recursos públicos y programas sociales.....	17
3.12 Normas en materia de fiscalización	18
4. Elecciones extraordinarias de Oaxaca y Tlaxcala	19

Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de este órgano electoral, durante los procesos electorales locales 2016-2017 y los extraordinarios que deriven de los mismos.

1. Fundamento

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral (INE).

El 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

La LGIPE establece que el proceso electoral "...es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal" (artículo 207).

Asimismo, dispone que el INE, para los procesos electorales locales tendrá las atribuciones siguientes (artículo 32, numeral 1, inciso a):

- La capacitación electoral,
- La geografía electoral,
- El padrón y la lista de electores,
- La ubicación de casillas y la designación de sus funcionarios,
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de:
 - Resultados preliminares
 - Encuestas o sondeos de opinión
 - Observación electoral
 - Conteos rápidos
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El artículo 431, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que tratándose de elecciones locales, se presentarán hasta tres informes, para dar cuenta de la realización de la elección.

En ese sentido, en los informes se dará cuenta de las actividades a cargo del INE, relativas a la organización de los procesos electorales locales 2016-2017, que se celebrarán en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Asimismo se dará cuenta de los procesos electorales locales extraordinarios que se llevarán a cabo en el municipio de Santa María Xadani, Oaxaca y de siete presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala, derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

El informe que se presenta tiene el propósito de atender los principios de definitividad y máxima publicidad que rigen los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de esta autoridad electoral con corte al 22 de mayo de 2017.

2. Funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales

El 18 de abril de 2017, el Consejo General determinó procedente la solicitud que hicieron cuatro Consejeros Electorales del INE, para ejercer la facultad de atracción, a fin de ratificar el nombramiento de la encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, hasta en tanto no se declare la validez de la elección en la entidad o se resuelva el último medio de impugnación que se llegara a presentar. Además se determinó que una vez concluido el Proceso Electoral Local, el máximo órgano de dirección del OPLE en dicha entidad, deberá realizar la designación de la Secretaria o Secretario General (**INE/CG122/2017**). El 18 de mayo de 2017, la Sala Superior confirmó dicho acuerdo (Sentencia SUP-RAP-141/2017).

3. Preparación de los procesos electorales locales

Para los procesos electorales locales al INE le corresponde, entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la ubicación e integración de las casillas, además de las atribuciones exclusivas, como el padrón electoral y las listas nominales, así como la administración de tiempos del Estado en radio y televisión.

A continuación se describen las actividades realizadas por el INE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que hacen posible la realización de elecciones.

3.1 Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, disponen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, lo relativo al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso b) de la LGIPE el documento indispensable para ejercer el derecho al sufragio el día de la jornada electoral es la credencial para votar, la cual deberá ser presentada por su titular ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

En sesión extraordinaria de 15 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó que en las elecciones locales de 2017, así como las extraordinarias que deriven de las mismas, el marcaje de la credencial para votar se efectuó con la marcadora del INE aplicando el número “17”, mediante la técnica del troquelado, dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “Locales” o “Locales y Extraordinarias” o en su caso, “Extraordinarias y otras” dependiendo del tipo de credencial con que cuenten las y los ciudadanos para ejercer su derecho al voto (**Acuerdo INE/CG62/2017**).

En la misma sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos; lo anterior a efecto de salvaguardar la información contenida en la Lista Nominal y garantizar el goce y ejercicio de los derechos y obligaciones de diversos actores electorales (**Acuerdo INE/CG632017**).

En el mismo acuerdo se aprobó diversa documentación y materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales locales 2016-2017, así como en los subsecuentes procesos electorales, ya sea federal, local, concurrentes y/o extraordinarios, a saber:

- Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.
- Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.
- Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

Validez y definitividad Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

El artículo 151, numerales 1 al 4 de la LGIPE establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar, al 15 de enero de 2017,¹ y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, a más tardar el 14 de marzo, señalando hechos y casos concretos e individualizados. La DERFE examinará las observaciones y realizará las modificaciones que sean procedentes, mismas que harán del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo General del INE, a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

En cumplimiento de lo anterior, el 12 de abril de 2017, la DERFE entregó el Informe respectivo, destacando lo siguiente:

- Los partidos políticos formularon 2'652,978 observaciones relativas a ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos o excluidos de la Lista Nominal, así como a registros con presuntos domicilios irregulares.

¹ La LGIPE en su artículo 151, párrafo 1, establece que la lista nominal que se entregue a los partidos políticos deberá tener como fecha de corte el 15 de diciembre del año previo a la elección. No obstante, el 16 de noviembre de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG795/2016, que ajusta los plazos y fechas de corte relativas a la actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores. Entre otros, se modifica al 15 de enero de 2017, la fecha de corte de la lista nominal que se entregue a los partidos políticos para sus observaciones.

- Después de haber sido analizadas, verificadas y dictaminadas, la DERFE determinó como procedentes las observaciones correspondientes a 1,355 registros, lo que equivale al 0.05% del total de las observaciones presentadas por los partidos políticos, las cuales fueron rectificadas.
- Además, los partidos políticos presentaron 4,306 casos sobre presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos, porque no corresponden a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.
- Después de analizar cada uno de ellos, la DERFE confirmó y rectificó 100% de los casos, que no afectan la permanencia de los registros en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos ni la posibilidad de que voten.
- El informe fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF por Morena. El 26 de abril de 2017, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-138/2017, confirmando el Informe rendido por la DERFE.

El 3 de mayo de 2017, el Consejo General realizó la declaratoria de que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos **(Acuerdo INE/CG152/2017)**.

Por lo anterior la Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017 quedó conformada con 19'766,554 ciudadanas y ciudadanos al 12 de abril de 2017 con la siguiente distribución:

Entidad	Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía
Coahuila	2,063,808
México	11,312,917
Nayarit	814,110
Veracruz	5,575,719
Total	19,766,554

3.2 Acceso a Radio y Televisión

De acuerdo a los artículos 41, primer párrafo, Apartado A, Base III de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h); y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.

Con el propósito de otorgar la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante los periodos de precampañas y campañas locales a los partidos políticos y candidatos independientes, el INE aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/35/2016, con motivo del registro de una coalición total para el proceso electoral local 2016-2017 en el estado de Nayarit (**Acuerdo INE/ACRT/09/2017**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/05/2017, con motivo de la disolución de una coalición total para el Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de México (**Acuerdo INE/ACRT/11/2017**).

El 28 de marzo, el Consejo General ratificó los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, únicamente en lo referente al periodo de campaña de los procesos electorales a celebrarse en las entidades federativas durante 2017. (**INE/CG84/2017**).

Las recomendaciones que se realizaron para los medios de comunicación, son:

- Equidad en la difusión y cobertura informativa.
- Trato homogéneo a los integrantes de las distintas fuerzas políticas y candidatos independientes.
- Prohibición de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa.
- Establecer una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones.
- Procurar que la cobertura de las campañas promuevan la confrontación de ideas y posiciones políticas.
- Otorgar el derecho de réplica.
- Respetar la vida privada de las y los candidatos.
- Impulsar los programas de debate.
- La cobertura deberá realizarse con un enfoque transversal con perspectiva de género y no discriminación.

3.3 Integración e instalación de autoridades del INE

Consejos Distritales

El artículo 76 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; por seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. El Vocal Secretario de la Junta, será el Secretario del Consejo Local. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El artículo 7 del Reglamento de Elecciones establece que en las elecciones locales no concurrentes con una federal, como es el caso, los Consejos Locales y Distritales se instalarán en el mes que determine el Consejo General.

Como se reportó en el primer informe de definitividad, el 14 de octubre de 2016, el Consejo General designó a los Presidentes de Consejos Distritales quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (**Acuerdo INE/CG736/2016**).

Sin embargo, el 5 de abril de 2017, debido a las características y complejidad electoral de los Distritos 11 y 13 del estado de Veracruz que requirieron realizar un cambio de adscripción; así como de la designación de los ganadores del Concurso Público Abierto de Incorporación al INE 2016-2017, que ocuparan el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital cuyas adscripciones son en entidades con Proceso Electoral Local, el Consejo General designó a los Presidentes de Consejos Distritales (**Acuerdo INE/CG106/2017**). Se trata de los siguientes funcionarios:

Vocales Ejecutivos Distritales que fungirán como Presidentes de los Consejos Distritales

No.	Nombre	Entidad	Adscripción
1	CP. José Juan Becerra Pineda	Coahuila	Junta Distrital 01
2	Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas	Veracruz	Junta Distrital 02
3	Mtro. Oliver González Pérez	Veracruz	Junta Distrital 11
4	Lic. Cruz del Carmen Ávila López	Veracruz	Junta Distrital 13
5	Lic. Roberto Paulino Hernández	Veracruz	Junta Distrital 21

3.4 Integración y ubicación de casillas

Segunda etapa de capacitación²

La segunda etapa de capacitación inició el 9 de abril y concluirá el 3 de junio de 2017. Los avances al 19 de mayo son los siguientes: se han designado 238,525 funcionarios en las cuatro entidades, en total se han entregado 237,257 nombramientos a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla, lo que representa el 99.46% de los requeridos. Se han capacitado a 236,601 funcionarios, lo que representa al 99.19% de los ciudadanos requeridos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Entidad Federativa	Casillas a instalar	Funcionarios designados	Nombramientos entregados	Funcionarios capacitados
Coahuila	3,627	25,389	24,958	24,721
México	18,605	130,235	129,717	129,488
Nayarit	1,624	11,368	11,272	11,222
Veracruz	10,219	71,533	71,310	71,170
Total	34,075	238,525	237,257	236,601

Fuente: Multisistema ELEC.

Se han realizado un total de 58,924 sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla lo que equivale al 24.70% de los funcionarios designados. La entidad con el porcentaje más alto de sustituciones es Nayarit con el 38.53% respecto a los designados.

	Coahuila	México	Nayarit	Veracruz	Total
Funcionarios designados	25,389	130,235	11,368	71,533	238,525
Total de sustituciones	8,550	36,604	4,380	9,390	58,924
% (sustituciones / designados)	33.60%	28.11%	38.53%	13.13%	24.70%

Fuente: Multisistema ELEC.

A los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral han asistido 122,642 ciudadanos, de acuerdo a la siguiente distribución por entidad federativa.

² Información con corte al 22 de mayo de 2017, a las 14:00hrs.

Entidad federativa	Funcionarios capacitados	Funcionarios con asistencia a simulacros
Coahuila	24,721	14,664
México	129,488	53,755
Nayarit	11,222	6,148
Veracruz	71,170	48,075
Total	236,601	122,642

Fuente: Multisistema ELEC.

Ubicación de casillas

El 30 de marzo de 2017, los Consejos Distritales concluyeron la aprobación del número y tipo de casillas a instalar, siendo el siguiente:

Entidad Federativa	Total de casillas a instalar				
	Total	Básica	Contigua	Extraordinaria	Especial
Coahuila	3,627	1,662	1,924	21	20
México	18,605	6,441	11,488	616	60
Nayarit	1,624	953	559	96	16
Veracruz	10,219	4,810	4,481	921	7
Total	34,075	13,866	18,452	1,654	103

Fuente: Sistema de Ubicación de Casillas, al 22 de mayo.

Medidas de inclusión en el proceso electoral

El 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, lo anterior con el objeto de garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad (**Acuerdo INE/CG161/2017**).

3.5 Documentación electoral

El 26 de abril de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se atendió la consulta formulada realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, estableciendo que las boletas para la elección de diputados locales en dicho estado, en todo tipo de casilla, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación

proporcional, en el entendido que en aquel distrito donde no se presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda “voto válido para la representación proporcional”.

Además, se determinó que los votos registrados de esta manera se deben considerar válidos para integrarse posteriormente a la votación por representación proporcional. Cabe mencionar que con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, el Consejo General determinó que esta respuesta será aplicable para aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto **(Acuerdo INE/CG123/2017)**.

3.6 Observadores electorales

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V de la LGIPE, establecen que al INE le corresponden, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la elaboración de las reglas relativas a la observación electoral. Además, el artículo 8, numeral 2 de la misma Ley señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales.

El 24 de abril de 2017, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 conoció el *Informe sobre el seguimiento de acreditación de observadores electorales ante los Consejos Locales y Distritales de las entidades con proceso electoral local 2016-2017*, con corte al 31 de marzo, del cual se desprende que se han recibido 851 solicitudes de acreditación: 66 en Coahuila, 749 en el Estado de México, 4 en Nayarit y 32 en Veracruz; de los cuales el INE capacitó a 356 personas y el OPLE a 50.

En dicho Informe se reportó la acreditación de 336 ciudadanos: 295 en el Estado de México, 21 en Veracruz, 16 en Coahuila, y 4 en Nayarit.

El 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales para el proceso electoral 2016-2017, hasta el 15 de mayo de 2017 **(INE/CG160/2017)**.

El 19 de mayo de 2017, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, conoció una actualización del proceso de registro y acreditación de observadores electorales, con corte al 30 de abril de 2017, Informe que fue actualizado con datos al 15 de mayo de 2017, antes de ser presentado al Consejo General en su sesión del 24 de mayo de 2017.³ En éste se indica que se han recibido 8,666 solicitudes de acreditación, de las cuales 2,438 (28.2%) fueron ingresadas en los consejos locales del INE, 3,669 (42.3%) en los consejos distritales del INE; y las restantes 2,559 (29.5%) a través de los OPLE.

Ahora bien, el total de solicitudes se distribuyen por entidad federativa, de acuerdo a lo siguiente: 4,987 en el Estado de México, 1,544 en Nayarit, 1,098 en Veracruz y 1,037 en Coahuila; de los cuales el INE capacitó a 4,134 personas, los OPLE a 1,463 y 80 personas por las organizaciones de ciudadanos.

Finalmente se tiene que se han aprobado 1,628 acreditaciones: 1,188 en el Estado de México, 286 en Veracruz, 120 en Coahuila, y 34 en Nayarit.

3.7 Seguimiento a la implementación de los PREP locales

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 219 y 305 de la LGIPE.

El artículo 350 del Reglamento de Elecciones señala que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinados para el PREP, que constituyen unidades básicas de operación, en los cuales se realizan actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo, el INE y los OPLE determinarán la ubicación de los CATD.

³ El Informe de avance en la acreditación de observadores electorales con datos actualizados fue conocido por el Consejo General en la misma sesión que se presentó este Informe de Definitividad, es decir, en la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2017.

Como se reportó en el primer informe de definitividad, mediante acuerdos INE/CG883/2016 e INE/CG05/2017, el Consejo General determinó procedentes las solicitudes de asunción de los PREP en los estados de Veracruz y Nayarit.

El 28 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó que los CATD del PREP 2017 en Nayarit y Veracruz se instalarán en las sedes oficiales de los Consejos Municipales que determinaron los OPLE. En casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes municipales; asimismo determinó que la instalación de los Centros de Captura y Verificación (CCV) será dentro de las sedes distritales del INE en Veracruz y Nayarit, respectivamente (**Acuerdos INE/CG87/2017 y INE/CG89/2017**).

Asimismo, en dicha sesión se aprobaron los procesos técnicos operativos y consideraciones generales para la operación de los PREP en Veracruz y Nayarit, lo anterior con el objeto de dar a conocer a los actores políticos y a la ciudadanía en general, las fases por las que pasa el Acta PREP y la información en ella contenida, para así generar los resultados electorales preliminares que se dan a conocer durante la operación del programa (**INE/CG88/2017 y INE/CG90/2017**).

El 26 de abril de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la modificación de los acuerdos INE/CG87/2017 y INE/CG88/2017, en el sentido de adicionar 105 CATD en el estado de Veracruz, los cuales funcionarán bajo el esquema de digitalización de las Actas PREP, a través de dispositivos móviles que operarán con la aplicación “CATD Celular”, dicha aplicación permitirá que una vez acopiada el Acta PREP en el CATD, ésta sea digitalizada a través del dispositivo móvil para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos, y continuar con las fases de captura, verificación, publicación y, en su caso, cotejo (**INE/CG132/2017 y INE/CG133/2017**).

Las juntas locales y distritales del INE tomarán las medidas necesarias para acondicionar los espacios, así como para dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.

Los CATD y CCV aprobados son los siguientes:

PREP 2016-2017			
Entidad	CATD Sede de Consejos Municipales	CATD Celular	CCV Sedes Distritales
Nayarit	20	-	3
Veracruz	65	105	21

El 26 de abril de 2017, el Consejo General determinó las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del PREP en Nayarit y Veracruz, estableciendo que en los CATD se llevara el acopio y digitalización de las Actas, en tanto en los CCV se realizará la captura y verificación de la información, por lo que en ambos centros se realizarán simulacros, mismos, que contribuyen a identificar riesgos y contingencias durante su operación, así como evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y de los procedimientos, que a su vez permitirá proveer información oportuna, veraz y pública de los resultados electorales **(INE/CG134/2017)**.

Los dos primeros simulacros se realizaron los domingos 14 y 21 de mayo, mientras que el tercero y último, se llevará a cabo el domingo 28 de mayo de 2017.

3.8 Conteos rápidos institucionales

El artículo 356 del Reglamento de Elecciones señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

Luego de que el 26 de enero de 2017, el Consejo General aprobara la realización del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Gobernador en el estado de Nayarit, el 3 de mayo de 2017, el Consejo General, aprobó los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección ordinaria del cargo de la gubernatura en el estado de Nayarit **(Acuerdo INE/CG151/2017)**.

En este Acuerdo se instruye al Comité Técnico, para que 4 de junio de 2017, día de la Jornada Electoral, informe cada hora a partir de las 21:00 horas (tiempo local de Nayarit), al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el avance de la integración de la muestra y precise:

- La fracción de la muestra que se haya recibido hasta ese momento, y
- La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción.

También se le instruye para que una vez que el avance de la integración de la muestra permita realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la

elección del cargo a Gobernador del estado de Nayarit con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, deberá entregar al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el informe de las estimaciones de los resultados finales, el cual por lo menos deberá contener:

- La fracción de muestra recibida y procesada.
- La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción.
- El intervalo de estimación del porcentaje de participación ciudadana en la elección.
- Los intervalos de estimación de la elección.

Con la información proporcionada por el Comité Técnico, el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit podrá dar a conocer a la opinión pública, de manera inmediata, las conclusiones con los resultados del Conteo Rápido, a través del informe de las estimaciones de los resultados finales de la elección ordinaria.

3.9 Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

El artículo 133, numerales 3 y 4 de la LGIPE, establecen como una obligación del INE y de los OPLE brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; así como de verificar el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Como se reportó en el primer informe el 14 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017*, así como el *Formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017*, los instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero, documentos aplicables para las elecciones a Gobernador en Coahuila y Estado de México.

La Lista Nominal de Electores de Ciudadanos Residentes en el Extranjero se conforma por 517 ciudadanos que recibieron y activaron su credencial para votar, y que tramitaron su Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, y podrán emitir su voto en la Jornada Electoral de 4 de junio de 2017; de ellos, 153 registros

pertenecen al estado de Coahuila y 364 al Estado de México (**Acuerdo INE/CG152/2017**).

3.10 Propaganda gubernamental

Los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones o alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a campañas de información de las autoridades electorales relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El 15 de marzo de 2017, el Consejo General emitió las Normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2016-2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos (**Acuerdo INE/CG65/2017**).

En virtud del acuerdo aprobado, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, en los medios de comunicación social, incluyendo las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura de los procesos electorales locales 2016-2017, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el 4 de junio de 2017.

Mediante el acuerdo señalado, el Consejo General aprobó 38 excepciones que guardan un grado de especificidad vinculado con la materia, autoridad y fechas en que se difundirán; se relaciona con servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia de conformidad con los criterios que en estas materias ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.11 Imparcialidad en el uso de recursos públicos y programas sociales

El párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece que todo servidor público deberá abstenerse de utilizar recursos públicos que puedan generar un impacto en

la ciudadanía e influir en las preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo el artículo 449, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, señala que constituyen infracciones a la citada ley por parte de las autoridades o servidores públicos, el incumplimiento al principio de imparcialidad así como el uso de programas sociales y de sus recursos en los tres órdenes de gobierno con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político.

Por su parte el artículo 128 del Reglamento de Elecciones precisa que las organizaciones ciudadanas deberán de abstenerse de cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda.

El 5 de abril de 2017, el Consejo General modificó el Acuerdo INE/CG04/2017, para adicionar la Tesis LXXXVIII/2016, bajo el rubro “Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral”, aprobada el 2 de noviembre de 2016 por la Sala Superior del TEPJF (**Acuerdo INE/CG108/2017**).

En ese sentido, si bien durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo en lo dispuesto en contrario en otras normas, también lo es, que dichos beneficios no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgos los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

3.12 Normas en materia de fiscalización

Los artículos 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, así como las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, mismas que ejercerá por conducto de la Comisión de Fiscalización.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó ajustar los plazos para la elaboración y aprobación de los dictámenes consolidados y resoluciones, derivado

de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes los CC. Humberto Vega Villicaña y Jonatán Martínez Leal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en el Estado de México (**Acuerdo INE/CG74/2017**).

El Consejo General, aprobó los dictámenes consolidados y proyectos de resolución presentados por la Comisión de Fiscalización, relativos a la revisión de los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, respecto de los ingresos y gastos de las y los precandidatos, aspirantes a candidatos independientes a los cargos a gobernador, diputados y presidentes municipales en diversos procesos electorales locales, como se describe en la tabla siguiente:

Fecha	Entidad	Cargos	Resolución
26/04/2017	Coahuila	Precandidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG126/2017 y INE/CG127/2017 ⁴
03/05/2017		Aspirantes a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG140/2017 y INE/CG141/2017
26/04/2017	Estado de México	Precandidatos a gobernador	INE/CG128/2017 y INE/CG129/2017 ⁵
03/05/2017		Aspirantes a gobernador	INE/CG142/2017 y INE/CG143/2017
03/05/2017	Nayarit	Precandidatos a gobernador	INE/CG146/2017 y INE/CG147/2017 ⁶
		Aspirantes a gobernador	INE/CG144/2017 y INE/CG145/2017
26/04/2017	Veracruz	Aspirantes a ayuntamientos	INE/CG130/2017 y INE/CG131/2017
03/05/2017		Precandidatos a ayuntamientos	INE/CG148/2017 y INE/CG149/2017

4. Elecciones extraordinarias de Oaxaca y Tlaxcala

Antecedentes

⁴ Acuerdo impugnado por diversos ciudadanos y por el Partido Revolucionario Institucional, Morena y Partido Joven, respectivamente, a la fecha de presentación de este informe la Sala Superior y la Sala Regional Monterrey del TEPJF no han emitido sentencias (expedientes SM-JDC-65/2017, SM-JDC-66/2017, SUP-RAP-144/2017 y SUP-RAP-146/2017, SM-RAP-34/2017).

⁵ Acuerdo impugnado por los partidos políticos del Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, a la fecha de presentación de este informe la Sala Superior no ha emitido sentencia (expedientes SUP-RAP-143/2017, SUP-RAP-145/2017, SUP-RAP-146/2017, SUP-RAP-147/2017 y SUP-RAP-148/2017).

⁶ Acuerdo impugnado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Morena y Acción Nacional, a la fecha de presentación de este informe la Sala Superior no ha emitido sentencia (expedientes SUP-RAP-149/2017, SUP-RAP-150/2017 y SUP-RAP-151/2017).

El 7 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral Local en Oaxaca determinó declarar la nulidad de la elección en el municipio de Santa María Xadani, Oaxaca (Sentencia RIN/EA/08/2016, RIN/EA/47/2016, RIN/EA/49/2016 y RIN/EA/50/2016), misma que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF (Sentencia SX-JRC-165/2016).

El 5 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del oficio ITE-CG-827/2016, solicitó al Congreso del Estado para que convocara a elecciones extraordinarias respecto a seis Presidencias de Comunidad, ya que en cinco de ellas, los resultados de los cómputos arrojaron empate entre el primer y segundo lugar (Barrio de Santiago, La Garita, San Miguel Buena Vista, La Providencia, Colonia Santa Martha sección tercera); y en una comunidad más (San Cristóbal Zacacalco) los pobladores del lugar quemaron las urnas, por lo que no fue posible tener resultados.

Adicionalmente, el 27 de octubre de 2016, la Sala Regional del Distrito Federal del TEPJF declaró la nulidad de la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa, Tlaxcala (Sentencia SDF-JDC-2129/2016).

El 22 de febrero y 14 de marzo de 2017, los Congresos del Estado de Oaxaca y Tlaxcala, respectivamente, emitieron convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias en el municipio y Presidencias de Comunidad mencionadas.

En consecuencia, el 28 de marzo el Consejo General del INE aprobó los Calendarios y Planes Integrales para llevar a cabo los actos preparatorios de la elección, y cumplir con las formalidades de cada etapa (**Acuerdo INE/CG95/2017**). Las elecciones extraordinarias tendrán su Jornada Electoral el 4 de junio de 2017 y para poder realizarlas, el Consejo General determinó aplicar nuevamente la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que fue utilizada para la elección ordinaria del 5 de junio de 2016, entre otras cosas porque ya contaba con la verificación y el aval de los partidos políticos, y porque de su definición dependían múltiples actividades colaterales de la organización de la elección (como el número de casillas a instalar y de ciudadanos necesarios como funcionarios de casilla); se ratificó la integración del Consejo Local y de dos Consejos Distritales de Tlaxcala, así como del Consejo Local de Oaxaca; ratificó que las credenciales para Votar denominadas “15” sean utilizadas como instrumento para votar hasta el día en que se celebren los comicios locales extraordinarios de 2017; asimismo emitió convocatoria para los ciudadanos interesados en acreditarse o ratificarse como observadores electorales (**Acuerdo INE/CG95/2017**).

También se previó que los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes, sólo puedan sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, siempre y cuando su domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal de la que se trate.

Por lo que respecta a la integración del Consejo Distrital de Oaxaca, derivado de la redistribución, aprobada mediante el Acuerdo INE/CG59/2017⁷, previo a dicho acuerdo, el municipio de Santa María Xadani pertenecía al Distrito Federal 05 con cabecera en Tehuantepec, por lo que el 28 de marzo de 2017, el Consejo General determinó que fuera el mismo Consejo Distrital que conoció de la elección ordinaria, el que se instalara para supervisar el desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, toda vez que conoce las características geográficas, sociales y políticas de la entidad, lo que dará mayor certeza a la elección extraordinaria en dicho municipio **(Acuerdo INE/CG96/2017)**.

Acceso a Radio y Televisión

El mismo 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria en el municipio de Santa María Xadani, Oaxaca y modificó los acuerdos INE/ACRT/01/2017, INE/ACRT/29/2016 e INE/JGE292/2016, para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales **(INE/CG103/2017)**.

El 3 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó la modificación del acuerdo INE/CG103/2017 con motivo del registro de la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección de Concejales del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca **(INE/CG159/2017)**.

Capacitación y organización electoral

Los avances en la capacitación y organización en las elecciones extraordinarias son los siguientes:

Distrito	Casillas a instalar	Lista Nominal	Personal en campo			Ciudadanos requeridos como FMDC
			SE	CAE	Total	

⁷ La Sala Superior confirmó la determinación del INE (SUP-RAP-117/2017, SUP-RAP-113/2017 y acumulados, SUP-RAP-121/2017).

01 Apizaco y 03 Zacatelco, Tlaxcala	9	5,088	2	5	7	63
05 Tehuantepec, Oaxaca	10	5,705	1	2	3	70
Total	19	10,793	3	7	10	133